



MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N° 987

MENDOZA, 13 DE AGOSTO DE 2020

Visto la Ley N° 9220 y el Decreto Acuerdo N° 401; y

CONSIDERANDO:

Que nos encontramos ante un hecho imprevisto e inevitable, como es la propagación mundial del virus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, lo que obligó a la mayoría de los países y regiones a adoptar una serie de medidas urgentes y de carácter extraordinario para combatir la propagación y contagio del virus;

Que en ese marco, la provincia dictó el Decreto Acuerdo N° 401 del 19 de marzo de 2020, en el que dispuso ampliar "... la emergencia declarada por Decreto N° 359 de fecha 12 de marzo de 2020 a las materias social, administrativa, económica y financiera";

Que la Ley N° 9220, en su Artículo 1° dispone: "Ratifíquense el Decreto N° 359 de fecha 12 de marzo de 2020 y el Decreto Acuerdo N° 401 de fecha 19 de marzo de 2020, por los cuales se declara la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera, los que en copias certificadas, se adjuntan como anexo de la presente";

Que tanto a nivel nacional como provincial, se han adoptado diversas decisiones en el marco de la emergencia declarada como consecuencia de la pandemia originada en el virus Covid-19 SarS-CoV2, entre las que destaca la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 a partir del día 20 de marzo de 2020 y que se ha prorrogado sucesivamente hasta la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 del 7 de junio de 2020, el que junto con disponer la prórroga de la medida de aislamiento para los sectores más afectados por la pandemia, autorizó otra medida de "distanciamiento, social, preventivo y obligatorio" en diversas regiones del país, entre ellas Mendoza;

Que la Ley Provincial N° 9206, en su Artículo 19, otorgó facultades generales al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes para "crear las condiciones necesarias para la promoción, prevención, protección, recuperación, asistencia y rehabilitación de la salud, para los habitantes de la Provincia, con la participación responsable de todos los sectores involucrados, bajo los principios de equidad, solidaridad, justicia e integralidad";

Que en ese marco, resulta primordial lograr una eficiente prestación de los servicios sanitarios en favor de los habitantes de la provincia, en especial de aquellos sectores más postergados, contribuyendo a la construcción de una sociedad justa y equitativa a través del fortalecimiento integral del Sistema de Salud Provincial, a los efectos de asegurar el acceso y la prestación oportuna, necesaria y efectiva de los servicios de salud;

Que a tal fin, y en el marco de la emergencia, el Gobierno de la Provincia ha dispuesto medidas en favor de los/as trabajadores/as de la salud como la gratuidad del transporte público para el sector privado y público, cobertura de salud a través de O.S.E.P a cargo del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, conformación de equipos de salud mental para contención y apoyo



a los equipos de salud, entre muchas otras;

Que es política de la gestión que los ingresos a planta permanente efectiva del Estado sean por medio de concursos, los cuales garantizan la igualdad de oportunidades y la idoneidad para desempeñar el cargo que se concursa, por lo que se propone en la presente establecer un marco general para el pase a planta interina de aquellos prestadores y contratados del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, hasta tanto se llame a concurso a los mismos, fijando como criterios a considerar, en los distintos momentos en que se produzcan los mismos, la criticidad del servicio en función de las necesidades de cada establecimiento, según la evaluación de la autoridad sanitaria y la antigüedad de los/as trabajadores/as de la salud en tales prestaciones;

Que en el mismo sentido, mediante expediente EX-2020-02839807-GDEMZA-MSDSYD se encuentran en proceso de creación los cargos necesarios para hacer frente al primer grupo de ingresos según cronograma acordado;

Que para que tal medida resulte procedente, se realizaron los pertinentes refuerzos presupuestarios,

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Dispóngase el marco general para la incorporación progresiva a la planta interina de la administración pública provincial del personal de salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que opte expresamente por acogerse a la presente, siempre que se encuentre prestando servicios bajo la modalidad de prestaciones o contrato de locación de servicios al día 31 de diciembre de 2019.

Artículo 2º - Dicha incorporación deberá realizarse en la categoría inicial de cada agrupamiento o que fijen estatutos y escalafones y el esquema de incorporación progresiva deberá concluirse al 31 de diciembre de 2021.

Artículo 3º - Quedan exceptuadas las personas que estuvieran prestando servicios en dependencias estatales distintas al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 4º - Para el ingreso a planta interina del personal contratado, deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el escalafón de revista, los siguientes: a) Desempeñar funciones en forma continua, actual y efectiva en virtud de contrato de locación de servicios o prestaciones. b) Demostrar idoneidad, conocimiento y eficacia en la función que viene desempeñando, que deberá ser certificada por el responsable máximo del área en que se prestan servicios. c) No estar gozando del beneficio de jubilación. d) No estar condenado por delito doloso o tener pendiente proceso criminal por delito doloso. e) Cumplir con la totalidad de requisitos administrativos que se especifiquen en el presente y su reglamentación, como los del Decreto Ley 560/73 y las leyes N° 5241, N° 5465 y N° 7759. f) Haber iniciado la prestación o locación en fecha anterior al 31 de diciembre de 2019. g) Presentar en la repartición de origen,



con las condiciones y modalidad que defina la autoridad de aplicación, la opción de adhesión. h) No poseer reclamos pendientes de resolución contra la Administración por su situación contractual.

Artículo 5º - El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, será autoridad de aplicación, quedando facultado para dictar las normas reglamentarias, resoluciones, instructivos, disposiciones operativas, aprobar formularios, determinar la documentación que deberá presentar y acreditar cada agente, sus formalidades, diseñar el circuito del trámite administrativo y demás condiciones y requisitos para el cumplimiento del presente, todo ello priorizando la criticidad del servicio a cubrir y la antigüedad de los agentes.

Artículo 6º - No podrán realizarse nuevas contrataciones o altas de prestaciones, en reemplazo de personal que tramita el pase a planta interina.

Artículo 7º - Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las transferencias de partidas presupuestarias que resulten necesarias para la implementación del presente decreto.

Artículo 8º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia y Hacienda y Finanzas.

Artículo 9º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL
DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
26/10/2020	31225